

Este Periódico sale los miércoles y domingos; se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 18 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 72.

A fin de dar el debido cumplimiento á una Real orden que por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me há comunicado con fecha 8 del actual se hace indispensable que, á vuelta de correo, remitan VV. á este Gobierno político una relacion nominal de los presos pobres que en 1.º de Abril próximo venidero existan en esa carcel, acompañada de los documentos que para justificar la pobreza previenen las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden de 3 de Mayo de 1837 que á continuacion se insertan. Debiendo VV. remitir igual relacion en los meses sucesivos antes del dia 8 de cada uno, cuidando muy particularmente la acompañen los documentos que acrediten la pobreza de aquellos presos que hayan tenido nuevamente ingreso en esa carcel con espresion del dia en que esta se haya verificado, y dandome asi mismo parte del en que alguno salga de ella ya por haber sido puesto en libertad ya por haber marchado á cumplir sus condenas ó ya en fin por cualquiera otra causa.

Es tambien preciso que, con la brevedad indicada remitan VV. una noticia exacta y circunstanciada de la cantidad que se satisfaga á los facultativos por la asistencia á los presos pobres, de la que esté asignada y se abone á los Alcaldes

y demas empleados de esa carcel y de la que se considere absolutamente indispensable para asear y conservar en buen estado el edificio. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 30 de Marzo de 1839. Juan Buznego. = Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos cabeza de partido de esta provincia.

Disposiciones que se citan en la circular anterior.

1.ª Los Ayuntamientos de los pueblos en cuyas cárceles existan presos pobres encausados por jueces y tribunales tanto civiles como militares, siempre que aquellos sean paisanos anticiparán lo preciso para sus alimentos por pocos dias, que no deberán pasar de ocho, si dichas corporaciones, como es de esperar de su celo, y del conocimiento de sus verdaderos intereses practican con actividad las diligencias necesarias para justificar la pobreza, é impedir que ningun genero de fraude ú omision, cualquiera que sea su procedencia, ocasione gastos indebidos.

2.ª Estas diligencias consistirán en un testimonio del escribano actuario visado por el Juez respectivo, declarando si el preso tiene ó no bienes para suministrarle el sustento diario; en lo cual procederán con la mayor actividad y rectitud, teniendo presente las leyes que rigen en la materia y la preferencia que por las mismas se manda dar á la manutencion de un individuo preso sobre cualquiera otro gasto que origine su causa. Y los Jueces y Tribunales militares, cuando juzguen á individuos de la clase de paisanos, no podrán por ningun pre-

testo dilatar ni rehusar la entrega de dicho testimonio, y si lo hicieren se entenderá que por el mismo hecho queda á su cargo y bajo su responsabilidad la manutencion del preso ó presos de que se trate.

3.^a Sin embargo de este documento, el Alcalde del pueblo cabeza de partido donde se halle situada la carcel podrá practicar las diligencias que estime convenientes en comprobacion de dicha circunstancia.

4.^a Si de estas diligencias resultase que un preso tiene bienes ó recursos de cualquiera especie para su manutencion que por no constar en la causa no hayau podido mencionarse en el testimonio de que trata la disposicion segunda; se dará conocimiento de ello al Juez respectivo para que en su vista haga rectificar la clasificacion del preso segun corresponda.

CIRCULAR NUMERO 73.

Langosta.

Cuando la Excm. Diputacion provincial acordó el repartimiento de treinta mil rs. á todos los pueblos de la provincia para atender á los gastos que ocasionan los trabajos de la estincion de la langosta, tuvo á la vista el estado amenazador de aquel insecto cuyo canutillo mancha estensos terrenos en algunos partidos, siendo por consiguiente su destruccion de interes general por que si bien su aovacion se observa solo en el término de algunos pueblos, sus estragos alcanzan á todos, y en pocos dias de vuelo desaparecen como el humo las cosechas dejando á la provincia sumida en la miseria anegada en el llanto que despues no es tiempo de enjugar. ¿Y será posible que por no acudir oportunamente al remedio de tantos males, tengan que sufrir los pueblos los horrores del hambre y sus funestas consecuencias? La estacion se halla adelantada, y al paso que los campos presentan abundantes frutos con que remuneran al labrador sus afanes, se cria y robustece no lejos de ellos el enemigo que ha de devorarlos, si á ello dá lugar el descuido: Yo faltaria á los deberes de mi destino si al ver la indiferencia con que se mira un asunto de tanta trascendencia no tratare de despertar á los pueblos del sueño que les adormece á la vista del inminente peligro que corren sus intereses; y por lo tanto juzgo indispensable y de necesidad urgente prevenir á VV. que sin levantar manó procedan á hacer efectivas

las cantidades que se les señalaron en el repartimiento publicado en el Boletin oficial núm. 9 del miercoles 30 de Enero de este año, entregándolas desde luego á D. Ramon Lopez de Haro en esta ciudad, ó á D. Manuel María Chacon en Alcaráz, conforme á lo dispuesto por la Esce-lentísima Diputacion provincial en su circular inserta en dicho boletin oficial.

Creo que la sensatez de los mismos pueblos y el celo de VV. en su proteccion y amparo, no darán lugar á providencias desagradables para mi al dictarlas y para los morosos al sufrirlas, si para el dia 15 del próximo mes de Abril no se hallasen ya entregadas las cantidades que á cada pueblo le estan señaladas. Chinchilla 30 de Marzo de 1839.—Juan Buznego.— Sres Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

CIRCULAR NUMERO 74.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del que fina me dice lo que copio.

»El Sr. Ministro de Hacienda me comunica en 17 del actual, lo que sigue: —Con esta fecha digo á la Direccion general de Rentas provinciales lo siguiente.—Con el objeto de proporcionarse el Gobierno algunos fondos con que hacer frente á las privilegiadas y perentorias necesidades de los ejércitos, ha celebrado en 13 del actual un contrato con el Banco español de S. Fernando, del cual es una de las principales bases, el que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria de guerra ingresen pronta é íntegramente en poder de los comisionados del establecimiento, segun está mandado. De este modo se logrará tambien el que el Gobierno pueda disponer de la parte de dichos ingresos que le corresponde, y atender con ellos á sus obligaciones; y S. M. la Reina Gobernadora á quien he dado cuenta, teniendo presente lo espuesto, y lo manifestado á este Ministerio por la Direccion del Banco, de que ningun aviso habia recibido de sus comisionados de haber ingresado en su poder cantidad alguna, se ha dignado mandar prevenga á V. S. dé á los Intendentes las ordenes mas terminantes á fin de que hagan que los productos metálicos de la contribucion extraordinaria que se recauden, ingresen en poder de los comisionados del Banco progresiva y prontamente, comunicando para ello las oportunas prevenciones á los ayuntamientos á fin de que aceleren la recau-

dación y no demoren la entrega en tesorería de los fondos que recauden, evitando de este modo los riesgos consiguientes á conservarlos detenidos en su poder.—Y S. M. la Reina Gobernadora ha tenido á bien mandar que, al trasladar á V. S. como de su Real orden lo ejecuto; la anterior comunicación, le encargue de nuevo el mas puntual y exacto cumplimiento de las circulares espedidas por este Ministerio en 22 y 24 de Enero ultimo, relativas á la recaudación de la contribucion extraordinaria de guerra, á cuyo importante objeto cooperará V. S. eficazmente por cuantos medios estén á su alcance, activando su pronta y cumplida realizacion por parte de los ayuntamientos de esa provincia; á fin de que el producto íntegro del mencionado impuesto ingrese en poder de los comisionados del Banco, con la urgencia que reclama lo privilegiado del objeto en que ha de emplearse.”

Lo que traslado á VV. para su inteligencia y demas efectos conducentes á su exacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 29 de Marzo de 1839.—Juan Buznego.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

CIRCULAR NUMERO 75.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 11 del que fina, me comunica de Real orden la siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice al Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 7 del corriente, que con la misma fecha se comunica al Director general de Aduanas lo que sigue:—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un largo y detenido expediente instruido en averiguacion de si debe continuar permitiéndose ó no en la Peninsula la importacion de granos procedentes de las Baleares, y en vista de los datos é informes reunidos en el mismo, de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Marina y Comercio, S. M. se ha servido resolver:

1.º Que las referidas Islas sigan en posesion de la facultad que les fué concedida por el Real Decreto de 29 de Enero de 1835, para esportar de ellas é introducir en la Peninsula sus trigos y harinas mediante á que los jejas y candeales que es lo que mas producen, de ningun modo pueden confundirse con los estrangeros:

2.º Que en la esportacion é introduccion se observen con el mayor rigor to-

das las formalidades y precauciones prevenidas en el citado Real Decreto, á cuyo fin se renovará su publicacion al circular esta orden:

3.º Y que para evitar que á la sombra de la justa libertad del comercio de cereales entre todas las provincias de la Monarquia, se introduzcan los de otra procedencia, se instruya un nuevo expediente en que se acredite la existencia del contrabando que se supone, causas que en él influyan y medios de estirparle sin perjuicio de los intereses de aquellas Islas, para lo cual es la voluntad de S. M. que por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se oiga á la Diputacion provincial de Mallorca, y que esa Direccion general y la Junta consultiva de aduanas y aranceles espongan su parecer sobre tan importante estremo.”

La que traslado á VV. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 30 de Marzo de 1839.—Juan Buznego.—Sres. Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta Provincia.

CIRCULAR NUMERO 76.

La falta de cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 1.º de Diciembre de 1837 publicada en el boletin oficial de 28 de Febrero y siguientes del año proximo pasado sobre formacion y remision de estados de nacidos, casados y fallecidos, ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora; y en su consecuencia se ha servido mandar por otra Real orden de 22 de Febrero último, se remitan sin falta todos los estados que haya atrasados, y los corrientes al tiempo preciso; en la inteligencia de que si así no se ejecutase mirará S. M. con desagrado su inobservancia exigiendo la responsabilidad á quien corresponda.

La Diputacion provincial deseosa de cumplir por su parte con la exactitud que acostumbra, ha circularo ya á los pueblos de la provincia por medio del boletin oficial número 22 del domingo 17 del corriente la orden oportuna para que los Ayuntamientos remitan los referidos estados. Este Gobierno politico no puede menos de escitar el celo de las corporaciones municipales para que sin levantar mano se dediquen desde luego á reunir las noticias necesarias para la redaccion de los que con arreglo á los modelos números 2.º 5.º y 8.º deben formar y remitir á la Diputacion provincial, á cuyo fin pedirán á los Párrocos respectivos los que deben darles con sugesion á los modelos números 1.º 4.º y 7.º, los cuales sin embargo de hallarse insertos en los citados boletines se reproducen en este número para que no sirva de excusa el extravio de aquellos.

No pudiendo este Gobierno político prescindir de tener un conocimiento exacto del movimiento de la población de esta provincia cuyo censo es un dato estadístico de que necesito indispensablemente para fundar con todo acierto los informes que se le pidan por el Gobierno de S. M.; he acordado reunir las noticias correspondientes al efecto, y en su consecuencia prevengo á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia me remitan á su debido tiempo los estados de trimestre del presente año arreglados á los modelos; bien entendido que á principios de Mayo he de recibir los del primer trimestre, en Agosto los del 2.º, en Noviembre los del 3.º y en Febrero siguiente los del 4.º

Las acostumbradas amenazas de responsabilidad, multas y otras conminaciones semejantes son escitaciones tan violentas como poco gratas á las autoridades que solo desean la felicidad de los pueblos cuya protección y amparo es su primero y sagrado deber, pero provocadas casi siempre por la omisión, ó apatía de los que deben obedecer las ordenes superiores, son indispensables las medidas de rigor. Yo confío que la sensatez y buen celo de los Ayuntamientos no dará lugar á que usando de este, contra mi voluntad, me vea en la, para mi sensible y dura precisión de hacerles conocer que nunca pueden ser desatendidas impunemente las prevenciones de las autoridades; por lo tanto espero que así á esta circular, como á todo cuanto en asuntos del servicio nacional les previniere en lo sucesivo, darán esacto cumplimiento. Chinchilla 20 de Marzo de 1839.—Juan Buznego.—A los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

En mi alocucion dirigida á los habitantes de esta provincia en 23 del corriente mes, manifesté que como Intendente tenia que exigir sacrificios de los pueblos en el pago de sus contribuciones. Es inútil reproducir la conveniencia de aquellos destinados á proporcionar la seguridad individual y goces de fortuna que nos ha de dar el valiente ejército á quien se dedican. El Gobierno con tan laudable objeto quiere que los recursos sean pronto y efectivos, cual demandan las circunstancias, y en mí es un deber hacer cumplir este precepto. Pero antes de poner en acción los medios coercitivos de que pudiera valerme desde luego, me dirijo á los Ayuntamientos desdeseando su acreditado celo á fin de que me eviten el sensible caso de tener que usar de apremios, concurriendo sin demora á satisfacer las contribuciones corrientes, inclusa la primera mensualidad de la extraordinaria de guerra, como igualmente las atrasadas; seguros de que tendré en consideracion las circunstancias de la estacion, al que con fran-

queza haga los esfuerzos que demanda la Patria por consecuencia de su critica situacion Esperando que de quedar en egecutarlo se serviran darme oportuno aviso los Ayuntamientos de esta provincia.—Chinchilla 29 de Marzo de 1839.—Juan Buznego.

OTRA.

Don Juan Buznego, del Consejo de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Cefe superior político é Intendente subdelegado de Rentas de esta provincia. Hago saber: que para el domingo 31 del corriente y hora de 12 á 1 de su tarde he dispuesto se subasten los aprovechamientos de pastos de las labores conocidas con los nombres de Charcolobo, los Llanos, Salobral y Grajuela, bajo las prevenciones que estan anunciadas en los boletines de 27 de Febrero, 13 y 20 de Marzo corriente; debiendo advertir que está hecha postura á los de la 1.ª en la cantidad de 132 rs. 17 mrs.

Lo que se anuncia en el boletin oficial para que las personas que quieran interesarse en dichos aprovechamientos acudan á emitir las proposiciones á la casa oficina de la Gefatura política en el dia y hora que se citan. Chinchilla 26 de Marzo de 1839.—Juan Buznego.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION DE LA PRO- VINCIA DE ALBACETE.

Venta de bienes nacionales.

En la subasta celebrada en las casas consistoriales de esta ciudad el dia 23 del corriente segun se previene en la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 se han rematado las fincas nacionales que á continuacion se espresan por las cantidades, á saber.

Que fué del convento de S. Agustin de Albacete.

Una huerta con casa, balsa y noria, titulada del Patronato, de dos almudes y cuatro celemines de tierra, sin que resulte carga alguna contra ella, arrendada hasta Navidad del corriente año en 900 rs. capitalizada en 27000 rs. y rematada en 29100 rs.

De las religiosas Agustinas de Almansa.

Una casa en la calle de la Iglesia de dicha ciudad, arrendada hasta fin de Agosto de este año, sin que resulte carga alguna contra ella, tasada en 14445 rs. y rematada en 14545 rs. vu. Chinchilla 25 de Marzo de 1839.—E. C. P.—Santiago Alvarruiz.

MODELOS QUE SE CITAN EN LA CIRCULAR NÚM. 76

BAUTISMOS.

MODELO NUM. 1.º PARA LOS PÁRROCOS.

PRIMER TRIMESTRE DE 1838.

Provincia de Partido de Ciudad (villa ó lugar) de

ESTADO numérico de los bautismos celebrados en la parroquia de de esta ciudad (villa ó lugar) en el espresado trimestre de 1838.

MESES.	DIAS.	HIJOS						TOTAL. de ambas clases.
		De legitimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	
Enero	2	4	2	6	1	"	1	7
Idem	8	1	3	4	"	1	1	5
Febrero	1	3	5	8	2	"	2	10
Idem	2	2	2	5	"	1	1	6
Marzo	25	1	2	3	1	"	1	4
Idem	30	2	1	3	"	1	"	3
TOTAL		13	16	29	4	2	6	35

NOTAS.

- 1.º . . . Arreglados á este modelo se formarán los de los otros tres trimestres del año, que remitirán los párrocos á sus respectivos ayuntamientos en el preciso término de un mes despues de haber concluido el trimestre.
- 2.º . . . Este modelo corresponde á los curas castrenses, capellanes de regimiento y demas clases de párrocos que administren este Sacramento.
- 3.º . . . Como podrá suceder que en una misma parroquia corresponda su feligresía á dos ó mas partidos ó provincias, por cuanto la division del territorio eclesiastico es distinta de la civil, cuidarán los párrocos al formar sus estados de ponerlos con la debida separacion, remitiendo á cada ayuntamiento el estado numérico de feligresía que está bajo su jurisdiccion, evitando la duplicacion de noticias de unos mismos individuos.
- 4.º . . . Para que este modelo y los señalados con los numeros 4.º y 7.º se llenen con facilidad y sin equivocaciones, cuidaran los párrocos de tenerlos en blanco y de ir lleuando sus columnas y fechas en los mismos dias que ocurren los casos á que se refieren, por cuyo sencillo metodo encontraran á fin de cada trimestre hecho el trabajo, que seria penoso si lo hubiesen de hacer al finalizar los periodos y sacándolo de las partidas de los libros parroquiales.

BAUTISMOS.

Modelo numero 2.º para los Ayuntamientos.

Primer trimestre de 1838.

Provincia de Partido de Ciudad (villa ó lugar) de

RESUMEN numérico de los bautismos celebrados en las parroquias de la jurisdicción de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

PARROQUIAS.	HIJOS						TOTAL de ambas clases.
	De legítimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
De San Juan.	13	16	29	4	2	6	35
De	5	3	8	4	1	5	13
De	2	1	3	1	1	2	5
De	6	3	9	»	»	»	9
Totales.	26	23	49	9	4	13	62

NOTAS.

- 1.º . . . Si el pueblo no tuviese mas que una parroquia, se llenará este modelo con solo poner los totales clasificados que remita el párroco, teniendo presente la nota 3.ª del modelo número 1.º
- 2.º . . . Los Ayuntamientos remitirán á sus respectivas Diputaciones provinciales los modelos de cada trimestre en el mes siguiente de haber cumplido.

BAUTISMOS.

Modelo núm. 3.º para las Diputaciones provinciales.

Primer trimestre de 1838.

PROVINCIA DE HUELVA.

RESUMEN numérico de los bautismos celebrados en esta provincia en el primer trimestre del presente año.

PARTIDOS.	HIJOS						TOTAL de ambas clases.
	De legítimo matrimonio.			Fuera de matrimonio.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
Aracena	25	8	33	4	2	6	39
Ayamonte	16	6	22	3	2	5	27
Cerro.	20	30	50	2	6	8	58
Huelv.	30	25	55	6	8	14	69
Meguer.	22	30	52	4	1	5	57
La Palma.	15	25	40	3	2	5	45
Totales.	128	124	252	22	21	43	295

NOTA.

Este resumen lo remitirán las Diputaciones provinciales por conducto del Cefe político al Ministerio de la Gobernación en el mes siguiente de haberlo recibido de los Ayuntamientos los suyos respectivos, cuidando de observar lo prevenido en la nota 3.ª del modelo número 1.º

7 MATRIMONIOS.

Modelo núm. 4.º para los Párrocos.

Primer trimestre de 1838.

Provincia de.....

Partido de.....

Ciudad (villa ó lugar) de...

ESTADO numérico de los matrimonios celebrados en la parroquia de..... de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

		MATRIMONIOS DE				TOTAL.
MESES	DIAS.	SOLTERO CON		VIUDO CON		
		Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Enero.....	4	1	»	»	»	1
Idem.....	Idem.	»	»	1	»	1
Idem.....	26	»	1	»	»	1
Febrero.....	8	1	»	»	»	1
Idem.....	20	»	1	»	»	1
Marzo.....	49	»	»	»	1	1
Idem.....	28	»	»	1	»	1
TOTALES.....		2	2	2	1	7

NOTAS.

- 1.º. Este modelo es el mismo que han de llenar los Curas castrenses y los Capellanes de los Regimientos, y así estos como los Párrocos remitirán los de cada trimestre á los respectivos Ayuntamientos en el mes siguiente de haber concluido.
- 2.º. Se tendrá presente la nota 3.ª del modelo número 1.º, pues su contenido comprende los casamientos, así como los bautizos.

MATRIMONIOS.

Modelo núm. 5.º para los Ayuntamientos.

Primer trimestre de 1838.

Provincia de.....

Partido de.....

Ciudad (villa ó lugar) de...

RESUMEN numérico de los matrimonios celebrados en las parroquias de la jurisdicción de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre de este año.

PARROQUIAS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	SOLTERO CON		VIUDO CON		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
De S.º Juan.....	2	2	2	1	7
De.....	3	1	1	2	7
De.....	1	2	»	»	3
&c.....	»	»	»	»	»
TOTALES.....	6	5	3	3	17

NOTAS.

- 1.º. Este resumen del trimestre vencido lo remitirán los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales en el mes siguiente de haber recibido de los Párrocos los suyos respectivos.
- 2.º. Si la población no tuviese mas que una parroquia, se llenará el resumen con solo poner los totales clasificados que el Ayuntamiento hubiese recibido del Párroco.

8
MATRIMONIOS.

Modelo núm. 6.º para las Diputaciones provinciales.

Primer trimestre de 1838.

PROVINCIA DE HUELVA.

RESUMEN numérico de los matrimonios celebrados en la provincia en el primer trimestre de este año.

PARTIDOS.	MATRIMONIOS DE				TOTAL.
	SOLTERO CON		VIUDO CON		
	Soltera.	Viuda.	Soltera.	Viuda.	
Aracena.	16	4	6	2	28
Ayamonte.	20	"	7	"	27
Cerro.	15	2	4	1	22
Huelva.	25	1	"	"	26
Moguer.	18	"	4	1	23
La Palma.	5	2	2	"	9
TOTALES.	99	9	23	4	135

NOTAS.

Los resúmenes de cada trimestre los remitirán las Diputaciones provinciales al Ministerio de la Gobernacion de la península por conducto del Gefe político en todo el mes siguiente de haber recibido de los Ayuntamientos los suyos respectivos.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez.

Concluyen los modelos citados en la circular núm. 76 Boletín oficial del Domingo 31 del mes último.

MODELO N.º 7.º PARA LOS PARROCOS.

DEFUNCIONES.

PRIMER TRIMESTRE DE 1837.

Provincia de.....

Partido de.....

Ciudad (villa ó lugar) de.....

ESTADO numérico por edades, por condiciones sociales y sexos de las defunciones ocurridas en la parroquia de..... de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

MESES.	DIAS.....	POR EDADES.																		TOTAL.													
		De un año..... De meros de	De 1 a 5.....	De 5 a 10.....	De 10 a 15.....	De 15 a 20.....	De 20 a 25.....	De 25 a 30.....	De 30 a 35.....	De 35 a 40.....	De 40 a 45.....	De 45 a 50.....	De 50 a 55.....	De 55 a 60.....	De 60 a 65.....	De 65 a 70.....	De 70 a 75.....	De 75 a 80.....	De 80 a 85.....		De 85 a 90.....	De 91.....	De 92.....	De 93.....	De 94.....	De 95.....	De 96.....	De 97.....	De 98.....	De 99.....	De adelante..... De 100 en		
Enero.....	4	3	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	26
Idem.....	1	»	1	4	»	»	1	»	»	1	»	»	»	1	»	»	1	»	1	»	1	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	14	
Febrero.....	16	»	2	»	1	»	1	1	»	»	1	1	»	1	1	»	1	»	»	»	2	»	1	2	1	1	»	»	»	»	»	16	
Idem.....	28	2	2	2	1	»	1	»	»	1	»	1	»	1	»	»	1	1	»	»	2	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	15	
Marzo.....	8	2	2	1	»	»	1	»	»	1	»	1	»	1	»	»	1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	13	
Idem.....	20	2	2	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	13	
Totales.....	9	11	7	4	1	3	1	2	3	2	3	3	2	2	1	2	3	5	4	1	3	6	4	4	4	3	2	1	1	»	97		

El mismo Estado clasificado por condiciones sociales y sexos.

Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL
28	15	10	11	17	16	97

NOTAS.

- 1.º Este estado es repetición del anterior en cuanto al número de las defunciones, que ha de ser igual en ambos. Si resultase diferencia numérica estará equivocado, y será necesario rectificarlo.
- 2.º Servirán ambos estados para los hospicios, hospitales, conventos de ambos sexos y demas casas que dan sepultura á sus muertos sin conocimiento de la parroquia.
- 3.º Los párvulos de ambos sexos se colocarán en las columnas de solteros y solteras.
- 4.º Se cuidará de observar lo prevenido en la nota 3.ª, modelo 1.º para los bautismos, pues que igualmente comprende las defunciones.

- 5.º Al pie de este modelo, y bajo el título de observaciones, se pondrán como causas de los fallecimientos: 1.º la enfermedad que mas los haya motivado si con exceso la ha sufrido el pueblo. 2.º El número de los suicidios y de los homicidios, causas que los motivaron, y medios para cometerlos; y 3.º el número de los condenados á pena capital, y delitos por qué fue impuesta. Estas noticias estan en las partidas arregladas al artículo 1.º de la instrucción. Si alguna faltase por no haberse podido adquirir, se expresará así en el respectivo libro.
- 6.º Cuidarán los párrosos de remitir los estados de trimestre á sus respectivos Ayuntamientos en el mes siguiente de haber cumplido.

Provincia de.....

Partido de.....

Ciudad (villa ó lugar) de.....

ESTADO numérico de las defunciones ocurridas en las parroquias de la jurisdiccion de esta ciudad (villa ó lugar) en el primer trimestre del presente año.

PARROQUIAS.	POR EDADES.																	TOTAL.											
	De menos de un año.....	De 1 á 5.....	De 5 á 10.....	De 10 á 15.....	De 15 á 20.....	De 20 á 25.....	De 25 á 30.....	De 30 á 35.....	De 35 á 40.....	De 40 á 45.....	De 45 á 50.....	De 50 á 55.....	De 55 á 60.....	De 60 á 65.....	De 65 á 70.....	De 70 á 75.....	De 75 á 80.....		De 80 á 85.....	De 85 á 90.....	De 91.....	De 92.....	De 93.....	De 94.....	De 95.....	De 96.....	De 97.....	De 98.....	De 99.....
De S. Juan....	9	11	7	4	1	3	1	2	3	2	3	2	2	1	2	3	5	4	1	3	6	4	4	4	3	2	1	1	97
De.....	8	6	5	3	»	»	»	1	1	»	»	2	»	1	»	»	4	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	33
De.....	6	3	2	1	»	»	»	2	1	1	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	23
De.....	8	1	1	1	1	»	»	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	19
Totales.....	34	21	15	9	2	3	1	5	6	3	4	5	3	3	2	5	6	5	4	4	7	6	4	5	4	4	1	172	

El mismo estado clasificado por condiciones sociales y sexos.

Parroquias.	Solteros.	Solteras.	Casados.	Casadas.	Viudos.	Viudas.	TOTAL.
De S. Juan..	16	24	16	12	10	19	97
De.....	16	10	2	1	3	1	33
De.....	6	7	4	2	1	3	23
De.....	7	5	2	»	5	»	19
Totales.....	45	46	24	15	19	23	172